

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AVISO POR PÁGINA WEB
		CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		SEPTIEMBRE 05 DE 2016

AVISO

Señor
ANTENOR ENRIQUE DE LA HOZ MOVILLA
Ex Alcalde Municipio de Zapayán

**REF. PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
IMPLICADO: ANTENOR DE LA HOZ MOVILLA Y OTROS
ENTIDAD AFECTADA: ALCALDÍA DE ZAPAYÁN
RAD. 693**

La Secretaría de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General Departamento del Magdalena, con el objeto de cumplir lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle el auto de apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal de 15 de junio de 2016 iniciado en su contra, anexando copia íntegra del mismo.

Contra dicho auto, no proceden los recursos de ley.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso en el sitio web de la entidad.

El presente aviso se expide el día 05 de Septiembre de 2016.


YULIED VALENCIA ACUÑA
Secretaría Ejecutiva

La notificación se considera surtida el _____ de _____ de 2016.

Elaborado por: _____

Revisado y aprobado por: _____

Cargo: _____

Cargo: _____

34

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		JULIO 15 de 2016

**AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

ORIGEN: Hallazgo 027/2016
REF. PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
IMPLICADO: ANTENOR DE LA HOZ MOVILLA
GARANTE: MAPFRE COLOMBIA
ENTIDAD AFECTADA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZAPAYÁN
RAD. 693

I. COMPETENCIA

La suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, con fundamentos en las facultades otorgadas por los artículos 267 numeral 7 y 268 de la Constitución Política, en la Ley 610 de 2000 mediante la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, la Ley 1474 del 2011 y la delegación hecha por el señor Contralor de este Departamento a través de la Resolución No. 312 de 2012, se procede a proferir Auto de Apertura, dentro del proceso de responsabilidad fiscal de Única Instancia, basado en los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal trasladó a esta dependencia el día 14 de junio de 2016, el hallazgo fiscal consistente en el pago de \$3.152.880 por concepto de transporte terrestre de los funcionarios de la alcaldía, a través del Contrato de prestación de servicios de 6 de febrero de 2012, del cual no se evidencia el cumplimiento del objeto contractual consistente en el servicio de transporte de los funcionarios de la Alcaldía de Zapayán a los diferentes corregimientos y veredas del municipio (fl. 4-6).

SOPORTES DEL HALLAZGO

DOCUMENTALES

- Póliza de manejo global de entidades estatales N° 1007311000003 expedida el 19 de abril de 2011 con vigencia desde la misma fecha hasta el 18 de abril de 2012 (fl. 7-8).
- Hoja de vida de Antenor Enrique De La Hoz Movilla (fl. 9-11).
- Cédula de ciudadanía de Antenor Enrique De La Hoz Movilla (fl. 12).
- Acta de posesión de Antenor Enrique De La Hoz Movilla como Alcalde Municipal de Zapayán de fecha 1 de enero de 2012 (fl. 13).

mpa

27

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		JULIO 15 de 2016

- Orden de pago N° 20120091 de 12 de marzo de 2012 por valor de \$3.152.880 pagada a Edgar Mercado Gómez por concepto de servicio de transporte de los funcionarios de la alcaldía en los diferentes corregimientos y veredas del municipio (fl. 14).

- Comprobante de egreso N° 91 de 23 de febrero de 2012 por valor de \$3.152.880 pagado a favor de Edgar Mercado Gómez por concepto de servicio de transporte de los funcionarios de la alcaldía en los diferentes corregimientos y veredas del municipio (fl. 15).

- Estudio de conveniencia de 1 de febrero de 2012 el transporte de los funcionarios de la alcaldía en los diferentes corregimientos y veredas del municipio (fl. 16).

- Solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal de 3 de febrero de 2012 presentada por el Alcalde ante el Secretario de Hacienda (fl. 17).

- Certificado de disponibilidad presupuestal N° 20120114 por valor de \$3.152.880 para el servicio de transporte de los funcionarios de la alcaldía en los diferentes corregimientos y veredas del municipio (fl. 18).

- Constancia de fijación en cartelera de la invitación pública el día 3 de febrero de 2012 para la prestación del servicio de transporte de los funcionarios de la alcaldía en los diferentes corregimientos y veredas del municipio (fl. 19).

- Constancia de desfijación en cartelera de la invitación pública el día 6 de febrero de 2012 para la prestación del servicio de transporte de los funcionarios de la alcaldía en los diferentes corregimientos y veredas del municipio (fl. 20).

- Resolución de febrero 06 de 2012 por la cual se ordena la celebración de un contrato de prestación de servicio de transporte de los funcionarios de la alcaldía en los diferentes corregimientos y veredas del municipio (fl. 21-22).

- Certificado de registro presupuestal N° 20120132 por valor de \$3.152.880 para el servicio de transporte de los funcionarios de la alcaldía en los diferentes corregimientos y veredas del municipio (fl. 23).

- Acta de inicio del contrato de 6 de febrero de 2012 (fl. 24).

- Contrato de 6 de febrero de 2012 celebrado entre el Alcalde Municipal de Zapayán y Edgar Mercado Gómez por valor de \$3.152.880 con el fin de prestar el servicio de transporte de los funcionarios de la alcaldía en los diferentes corregimientos y veredas del municipio (fl. 25-26).

- Resolución de 21 de febrero de 2012 por la cual se autoriza el pago total del contrato de prestación de servicios (fl. 27).



23

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		JULIO 15 de 2016

- Acta final del contrato de 21 de febrero de 2012 (fl. 28).
- Hoja de vida de Edgar Eduardo Mercado Gómez (fl. 29-32).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El proceso ordinario de responsabilidad fiscal se encuentra regulado en la Ley 610 de 2000 y según los artículos 1° a 4°, contiene un conjunto de actuaciones administrativas garantes del debido proceso adelantadas por las Contralorías, para establecer la responsabilidad culposa o dolosa de los servidores públicos y de los particulares cuando cumplan funciones fiscales. Lo anterior, con la finalidad de obtener el resarcimiento al patrimonio público, mediante el llamado a los gestores fiscales a responder patrimonialmente por el mal manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo.

Como fue expuesto, la responsabilidad fiscal recae sobre los servidores públicos y particulares que ejerzan la función pública fiscal cuando actúan de manera dolosa o culposa en el manejo o administración de los recursos públicos y causan un daño patrimonial al Estado (artículo 1° Ley 610 de 2000).

Las etapas del proceso de responsabilidad fiscal según lo ordenado por la Ley 610 de 2000, corresponde a i) la indagación preliminar, ii) la apertura del proceso de responsabilidad fiscal o archivo por antecedente, iii) la imputación de responsabilidad fiscal y traslado o auto de archivo iv) decreto y práctica de pruebas y v) fallo con o sin responsabilidad fiscal.

El artículo 40 de la Ley 610 de 2000 dispone sobre la apertura del proceso de responsabilidad fiscal lo siguiente:

“ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno (...).”

Seguidamente el artículo 41 de la misma normatividad, consagra:

“ARTICULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.



	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		JULIO 15 de 2016

4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión".

Además el artículo 44 de la Ley 610 del 200 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

Visto lo anterior, se tiene que para dictar auto de apertura de responsabilidad fiscal, debe encontrarse demostrado: i) la existencia de un daño patrimonial causado al Estado debidamente cuantificado y ii) serios indicios acerca de los presuntos autores del mismo.

Además la decisión debe basarse en una argumentación objetiva que contenga además de la competencia del funcionario de conocimiento y de los fundamentos de hecho y derecho: i) la identificación de la entidad estatal y de los sujetos presuntos responsables, ii) la determinación del daño al Estado debidamente cuantificado, iii) el decreto de las pruebas conducentes y pertinentes, iv) el decreto de medidas cautelares, v) la solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales y vi) la orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión".

Sobre el traslado de pruebas, el artículo 174 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 174. PRUEBA TRASLADADA Y PRUEBA EXTRAPROCESAL. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales.

La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan".

37

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		JULIO 15 de 2016

IV. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

La entidad estatal presuntamente afectada es el Municipio de Zapayán, identificado con NIT. N° 819003760-4.

Los señalados como presuntos responsables contra el patrimonio del Municipio de Zapayán son los señores:

- Antenor De La Hoz Movilla identificado con C.C. N° 4.992.790, en calidad de Alcalde durante la ocurrencia de los hechos.

Ahora, se vincularán al presente proceso como presuntos responsables solidarios en calidad de contratista, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, a fin de que asuman la responsabilidad fiscal que les corresponda dentro de la actual actuación, a los señores:

- Edgar Mercado Gómez, identificado con C.C. N° 8.782.940.

Además, se vincularán al presente proceso como presuntos responsables a quienes certificaron el cumplimiento de los contratos e hicieron el pago, a fin de que asuman la responsabilidad fiscal que les corresponda dentro de la actual actuación, así:

- Jaime Berdugo Machacón identificado con C.C. N° 72.146.261, en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Zapayán, con ocasión del daño, al certificar la ejecución del Contrato de 6 de febrero de 2012.
- Joaquín Rico Pertúz identificado con C.C. N° 72.193.686, en calidad de Secretario de Hacienda o Tesorero del Municipio de Zapayán durante la ocurrencia de los hechos, con ocasión del daño, al cancelar el Contrato de 6 de febrero de 2012.

V. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACION DE SU CUANTIA.

El daño patrimonial al Estado en el caso concreto surge por cuanto no se encuentra demostrado en el plenario, la ejecución del Contrato de 6 de febrero de 2012, celebrado por el presunto responsable con el contratista Edgar Mercado, con el objeto de transportar a funcionarios de la Alcaldía de Zapayán a los corregimientos y veredas del municipio.

Lo anterior, pues no se evidencia prueba cierta que demuestre el desplazamiento de los funcionarios y del Alcalde a sedes diferentes del Municipio de Zapayán y aun ni siquiera los nombres de los funcionarios que fueron trasladados, pues respecto de ello, solo obran unas actas finales expedidas por el Secretario de Planeación del despacho que se limita a indicar que el contratista prestó sus servicios de transporte, sin que pueda admitirse ello como única prueba que demuestre la ejecución del contrato.

[Handwritten signature]

39

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		JULIO 15 de 2016

Así las cosas encuentra esta dependencia fiscal en primer lugar que no se evidencia la ejecución del contrato de 6 de febrero de 2012, el cual fue celebrado por la suma de \$3.152.880, por los cuales deben responder los implicados.

Se concluye entonces que el valor del detrimento patrimonial asciende a lo pagado por el Alcalde del Municipio de Zapayán como ordenador del gasto y el pagador y recibidos por el contratista en calidad de ejecutor del contrato, por concepto de transporte de los funcionarios de la entidad, debido a que no se encuentra probada la ejecución, resultando un daño por la suma total de **\$3.152.880**.

Indicios de los presuntos autores

Concluido que se evidencia un daño patrimonial al estado y que dicho daño presuntamente fue ocasionado a la entidad afectada por el Alcalde como ordenador del gasto, el contratista respecto de su obligación de ejecutar el contrato, el Secretario de Planeación con ocasión del daño causado al certificar el cumplimiento de la ejecución y el Tesorero como gestor fiscal pagador de manera solidaria, al quedar registradas sus firmas y teniendo en cuenta el material probatorio que los relaciona de forma directa con los hechos, lo que procede es aperturar el presente proceso de responsabilidad fiscal.

3. Decreto de las pruebas

Revisado el material probatorio, se tiene como conducente y pertinente decretar las siguientes pruebas:

3.1. Oficiar al Municipio de Zapayán para que se sirva allegar:

- La documentación, planillas, certificaciones, fotografías, recibidos o los medios que se utilizaron para hacer constar el traslado en transporte terrestre de los funcionarios del Municipio de Zapayán o la ejecución efectiva del Contrato de 6 de febrero de 2012 celebrado en el Alcalde Antenor De La Hoz Movilla y Edgar Mercado Gómez.

3.2. Traslado de pruebas

Las pruebas practicadas en el proceso N° 679 adelantado en esta dependencia, se trasladarán al proceso de la referencia y sobre ellas se surtirá el respectivo traslado para su contradicción.

Las pruebas a trasladar corresponden a las siguientes:

- Oficio de 14 de marzo de 2016, remitido por la Unidad Técnica de Control Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte.



	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		JULIO 15 de 2016

- Oficio de 9 de marzo de 2016 remitido por la Registraduría de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

- Certificación de 1 de abril de 2016 en donde consta que el señor Joaquín Rico Pertuz desempeñó las funciones de Secretario de Hacienda en el año 2012.

- Certificación de 1 de abril de 2016 en donde consta la relación de personas adscritas como funcionarios de planta en el Municipio de Zapayán en el año 2012.

- Oficio expedido por el despacho del Alcalde del Municipio de Zapayán en donde manifiestan remitir copia de la documentación contractual, soportes de pago, actas y demás constancias de la ejecución contractual que aparecen en los archivos (las ya contentivas en el expediente).

- Hoja de vida de Jaime Berdugo Machacón.

- Hoja de vida de Joaquín Rico Pertuz.

- Acta de liquidación bilateral del Contrato N° 20120084 de 6 de febrero de 2012 de fecha 23 de febrero de 2012.

4. Decreto de medidas cautelares

Teniendo en cuenta que no se tiene información acerca del patrimonio de los presuntos responsables, se procederá a la investigación de sus bienes para efectos de considerar con posterioridad la procedencia del decreto de medidas cautelares, ordenando:

- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena para que certifique si se encuentra registrado algún bien inmueble de propiedad de Antenor De La Hoz Movilla identificado con C.C. N° 4.992.790, Edgar Mercado Gómez identificado con C.C. N° 8.782.940, Jaime Berdugo Machacón identificado con C.C. N° 72.146.261 y Joaquín Rico Pertuz identificado con C.C. N° 72.193.686.

5. Requerimiento y comunicación a la entidad afectada

Por disposición del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se oficiará a la entidad afectada para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

6. Vinculación del garante

En cumplimiento al artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vinculará como garante a la aseguradora:

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		JULIO 15 de 2016

- Mapfre Colombia con ocasión de la póliza de manejo global comercial N° 1007311000003 expedida el 19 de abril de 2011 con vigencia del 19 de abril de 2011 al 18 de abril de 2012 (fl. 4-5).

Por lo anteriormente expuesto, la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones del Departamento del Magdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar el conocimiento y abrir el proceso de responsabilidad fiscal No 693, adelantado en las dependencias administrativas de la Alcaldía de Zapayán, cuyo representante legal es Manuel De La Cruz Pacheco o quien haga sus veces, contra Antenor De La Hoz Movilla identificado con C.C. N° 4.992.790, Edgar Mercado Gómez identificado con C.C. N° 8.782.940, Jaime Berdugo Machacón identificado con C.C. N° 72.146.261 y Joaquín Rico Pertúz identificado con C.C. N° 72.193.686; debido a la falta de ejecución del Contrato N° 20120084 de 6 de febrero de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vincular a presente proceso en calidad de presuntos responsables a Antenor De La Hoz Movilla identificado con C.C. N° 4.992.790, Edgar Mercado Gómez identificado con C.C. N° 8.782.940, Jaime Berdugo Machacón identificado con C.C. N° 72.146.261 y Joaquín Rico Pertúz identificado con C.C. N° 72.193.686; para que asuman la responsabilidad fiscal que les corresponda dentro de la actuación.

ARTÍCULO TERCERO. Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Oficiar a la Alcaldía de Zapayán para que se sirva allegar:

- La documentación, planillas, certificaciones, fotografías, recibidos o los medios que se utilizaron para hacer constar el traslado en transporte terrestre de los funcionarios del Municipio de Zapayán o la ejecución efectiva del Contrato N° 20120084 de 6 de febrero de 2012 celebrado en el Alcalde Antenor De La Hoz Movilla y Edgar Mercado Gómez.

ARTÍCULO CUARTO. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena para que certifique si se encuentra registrado algún bien inmueble de propiedad de Antenor De La Hoz Movilla identificado con C.C. N° 4.992.790, Edgar Mercado Gómez identificado con C.C. N° 8.782.940, Jaime Berdugo Machacón identificado con C.C. N° 72.146.261 y Joaquín Rico Pertúz identificado con C.C. N° 72.193.686.

ARTÍCULO QUINTO. Correr traslado de las pruebas obrantes en el proceso, a fin de que la parte interesada ejerza su derecho de defensa.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar al representante legal de la entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

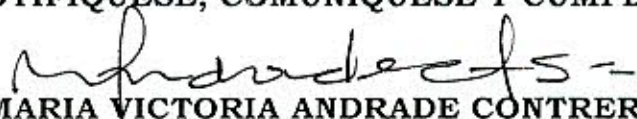
	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO
		CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		JULIO 15 de 2016

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vincular como garante a la Aseguradora Mapfre Colombia con ocasión de la póliza de manejo global comercial N° 1007311000003 expedida el 19 de abril de 2011 con vigencia del 19 de abril de 2011 al 18 de abril de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales y comunicarla al garante, haciéndoles saber que contra la decisión de apertura no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO. Surtidas las notificaciones de ley, cítese a versión libre a los presuntos responsables.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARIA VICTORIA ANDRADE CONTRERAS
 Contralor Auxiliar para las Investigaciones

Elaborado por: S.M.V.V.

Revisado y aprobado por: Maria Victoria Andrade Contreras

Cargo: Profesional Universitario

Cargo: Contralor Auxiliar para las Investigaciones